



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-08542367-IPLYCMJGM

VISTO el expediente EX -2020-08542367-GDEBA-ILPYCMJGM Caratulado “**PROTOCOLO DE ATENCION PARA AGENCIAS OFICIALES POR COVID 19**”, el Decreto N° 132/2020, el Decreto N° 180/2020, el Decreto N° 255/2020 y el Decreto N° 282/2020; el DNU N° 260/2020, el DNU N° 297/2020, el DNU N° 325/2020, el DNU N° 355/2020 y el DNU N° 408/2020, la Resolución N° 394/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y las Resoluciones N° 18/2020, N° 29/2020, N° 46/2020 y N° 63/2020, todas ellas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria, producto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS), en relación con el Coronavirus (SARS-Cov-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, y resultando necesario proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 por el cual se dispone la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 por el cual dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan el territorio de la República Argentina;

Que, en igual sentido, el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, acto que posteriormente fuera prorrogado por sendos actos de similar tenor;

Que a través de la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 (prorrogada por Resoluciones N° 29/2020, N° 46/2020 y N° 63/2020), se dispuso –entre otras medidas- la suspensión de la realización de sorteos correspondientes a los juegos que comercializa y explota el Instituto, y se resolvió disponer el cese de operaciones de las Agencias Oficiales en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que el DNU N° 408/2020 y su par provincial N° 282/2020, determinaron que las autoridades provinciales podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa autorización de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que corresponde tener en cuenta además las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires efectuadas a través de la Resolución N° 394/2020;

Que conforme la Ley Provincial N° 10.305 y el Decreto N° 1170/92, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, resulta ser Organismo de Aplicación en materia de juegos de azar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y como tal, debe velar no sólo por la reglamentación de los juegos propiamente dichos, sino que debe procurar que las instalaciones en donde se desarrollan dichos juegos brinden el confort y seguridad para sus trabajadores y para los concurrentes;

Que, ante tal situación, deviene necesario elaborar un PROTOCOLO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD a implementar en todas las agencias de explotación de juegos de azar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, una vez que se reanude la actividad en las mismas, el que tendrá como objetivo establecer medidas de prevención en el ámbito laboral con tránsito de personas, resguardando de esa manera a los trabajadores y al público concurrente a las mismas, evitando de este modo la propagación y eventual contagio del virus;

Que las medidas contenidas en dicho PROTOCOLO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD serán de cumplimiento obligatorio, y que, por tal motivo, ante la verificación de incumplimiento o inobservancia en la aplicación de alguna de ellas, facultará a este Organismo a proceder a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad del hecho, y conforme lo dispuesto por el Capítulo XVI, artículos 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Permisionarios Oficiales aprobado por Resolución 334/15, y de conformidad a la Ley N° 10.305 y toda otra normativa vigente en la materia;

Que ha tomado intervención de su competencia el Departamento Técnico Legal, realizando observaciones de carácter formal y propiciando la continuidad del trámite;

Que han emitido opinión en las presentes la Asesoría General de Gobierno y la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención de su competencia el Secretario Ejecutivo, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 4 bis de la Carta Orgánica;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el artículo 2º del Decreto 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Aprobar el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD** que como Anexo Único forma parte integrante del presente (IF 2020-08905410-GDEBA-DJLIPLYC) a implementar en las Agencias Oficiales por parte de los Permisarios que comercializan los juegos administrados por este Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

ARTICULO 2º. Establecer que la falta de cumplimiento o inobservancia en la aplicación de alguna de las medidas contenidas en dicho **PROTOCOLO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD**, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el Reglamento de Permisarios Oficiales aprobado por Resolución 334/15, de conformidad a la Ley N° 10.305, como así también cualquier otra normativa vigente en la materia.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar, notificar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GALDURRALDE Omar Daniel
Date: 2020.05.11 17:22:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.11 17:23:00 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: PROTOCOLO COVID-19 AGENCIAS OFICIALES - FINAL

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE HIGIENE Y SALUD PARA AGENCIAS OFICIALES PROTOCOLO COVID-19

En el marco de la declaración de pandemia en relación con el coronavirus COVID-19, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria -Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20 Y 408/PEN/20, Resolución 394/20 del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires Protocolo general COVID 19, Decreto Provincial N° 132/20 mediante el cual se declara emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y sus prorrogas Decretos N° 180/20, 255/20 y 282/20 surge la imperiosa necesidad de establecer un protocolo aplicable al momento de apertura de las agencias oficiales de la Provincia de Buenos Aires, regidas por el Reglamento de Permisionarios Oficiales aprobado por Resolución 334/15 y sus modificaciones, en donde se realicen actividades lúdicas con circulación de público, siendo este el órgano de Aplicación.

OBJETIVO: Instituir medidas de prevención en el ámbito laboral con tránsito de personas, resguardando así a trabajadoras/es y público concurrente, evitando la propagación y contagio del virus, en el marco de la pandemia producto de la aparición del denominado COVID-19.

ALCANCE: Permisionarios Oficiales que comercializan los juegos administrados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

DISTANCIAMIENTO SOCIAL: Se deberá controlar y restringir el ingreso de los apostantes a fin de garantizar el distanciamiento social interpersonal con separaciones mínimas, según se detalla a continuación.

1.- Se deberá incorporar sobre el mostrador una “barrera de protección y distanciamiento” de acuerdo al Anexo A que forma parte del presente, la cual deberá ser confeccionada con los siguientes materiales: Acrílico cristal de 1,5/2,0 mm de espesor o Blindex Incoloro 3+3 mm -cantos redondeados y pulidos Estructura de soporte: Madera de pino/hierro o similar de 2” por 1”. Lamina de frente: (medidas mínimas 1,50 ancho por 0,90 alto). Laminas laterales: (medidas mínimas 0,50

profundidad por 0,90 alto).

2.- Cada establecimiento deberá delimitar, efectuando la correspondiente señalización sobre el piso, líneas de acercamiento a la zona segura del mostrador 0,50 mts. por el ancho del local. El material a utilizar será de cinta reflectiva o demarcatoria (3M o similar).

3.- Se deberá guardar distanciamiento interpersonal, tanto de trabajadores como de apostadores a la distancia mínima 1.50 mts.-

4.- Se deberá resaltar sobre el piso el área de ubicación de los apostadores a la espera de ser atendidos - zona segura-. Dicha señalización deberá realizarse con cintas reflectivas o demarcatorias (3M o similar). La distancia mínima entre zonas deberá alcanzar los 1,50 mts, de acuerdo a lo indicado en el Anexo B, que forma parte del presente. En caso de locales con medidas limitadas, la fila deberá realizarse fuera del local, siempre con una separación mínima de 1,50 mts sobre vereda.

5.- En aquellas agencias donde funcionen actividades anexas (provincia net, kiosco, pago fácil, etc.) el público concurrente deberá realizar la espera fuera del local sobre línea demarcatoria en vereda (distancia mínima 1,50 mts), en cuyo caso se deberá dar intervención a la Autoridad Municipal en caso de corresponder.

6.- Se deberán retirar del establecimiento las sillas y/o todo elemento de descanso para el público concurrente dentro del local. **Asimismo, y con el propósito de evitar aglomeraciones, solo se permitirá ingresar la cantidad de concurrentes que garantice la distancia interpersonal segura entre ellos (1,5 metros) y no se permitirá ingreso de los mismos con compañía alguna. El permisionario oficial deberá garantizar el cumplimiento de estas medidas con personal de su plantel.** Tendrán prioridad de atención las personas adultas mayores.

7.- Será obligatoria la exhibición de cartelera sobre las medidas preventivas COVID-19 y distancia entre personas, higiene y desinfección, en lugares visibles del local.

HIGIENE Y DESINFECCION DEL LOCAL: Se deberán implementar las medidas de higiene y salud que sean necesarias y adecuadas para el desarrollo de las tareas a saber:

1.- **Será obligatorio previo al inicio de la jornada laboral y de su correspondiente ingreso al establecimiento, comprobar la ausencia de síntomas en las personas trabajadoras. Si la misma presenta síntomas compatibles con una infección respiratoria aguda, se lo retirará de su actividad laboral, debiendo preventivamente permanecer aislada en su domicilio, y el Permisionario Oficial deberá contactar a la Autoridad Sanitaria Local a fin de que realice la evaluación de la situación clínica del caso. Cada Permisionario Oficial deberá llevar un registro de los controles de ausencia de síntomas realizados al personal. El trabajador deberá lavarse las manos al ingresar al establecimiento.** Asimismo, será obligatorio el uso de tapaboca tanto para el personal dedicado a la atención de cada establecimiento, como así también para las personas que ingresen al mismo. –

2.- Cada agencia deberá instalar un dispenser de alcohol en gel o dilución de alcohol etílico al 70%, en el ingreso del local y solicitar a cada concurrente la desinfección de manos al momento del ingreso al establecimiento.

3.- Se deberán realizar de manera constante las tareas de higiene y desinfección en los espacios de trabajo y de atención al público y de higiene personal (manos) por parte de los trabajadores, es decir que las mismas, se efectuarán después de cada atención al público concurrente.

4- Se deberá proveer a cada trabajadora/o un kit de desinfección e higienización, tanto para su higiene personal (manos) como así también para la limpieza periódica del mostrador, “barrera de protección”, maquina on-line y toda otra superficie con la cual el empleado y público concurrente puedan entrar en contacto.

5.- Se deberá, preferentemente a la finalización de cada sorteo diario, efectuar la limpieza y desinfección con productos adecuados en pisos, mostradores, picaportes, puertas, herrajes y área de atención al público.

6.- Se deberá procurar la ventilación de ambientes cerrados mediante la apertura de puertas y ventanas a fin de permitir el recambio de aire, procurando evitar el contacto del público con picaportes y barrales. –

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.11 14:52:02 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.11 14:52:03 -03'00'